

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Michoacán y de observancia general para sus personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género, en coadyuvancia con la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y la propia Comisión de Justicia Intrapartidaria deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática Michoacán es un partido político local de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es **promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir y garantizar a la integración de los órganos de representación política**, cumpliendo con el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

El Partido de la Revolución Democrática Michoacán aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política.

Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios

gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1°, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Partido reconoce los derechos humanos de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, las Leyes en la materia y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

De acuerdo con la Ley General de Archivos, el Partido preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. La Coordinación de Archivos, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática Michoacán desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática Michoacán no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- I. Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática Michoacán;
- II. Por su lema, el cual será “!!!Viva la Democracia!!! Justicia y Libertad para Michoacán”; y
- III. Por su emblema, que constará de los siguientes elementos:
 - a) Sol mexicano estilizado con las siguientes características, estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;

- b) La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
- c) El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
- d) El emblema se complementará por la sigla “PRD Michoacán”, construida con kabal extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras “P” y “D” un ajuste de diseño, teniendo en un primer renglón las letras “P”, “R” y “D” y en un segundo renglón enmarcado la palabra “Michoacán”, y;
- e) Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol, las letras y el marco.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática Michoacán podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que la Asamblea Estatal lo apruebe por las dos terceras partes de sus integrantes.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo.

En los procesos internos de elección sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidario o de elección popular que se encuentren debidamente registradas para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo a las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

Capítulo II

De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- I. Todas las afiliadas y afiliados al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- II. Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes que integran el órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales;
- III. Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantarse a los organismos intrapartidarios.
- Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.
- Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.
- IV. La integración de las Asambleas, Comités Ejecutivos y Comités de Base Seccional, en todos sus ámbitos será con aquellas modalidades que se establezcan en el presente Estatuto;
- V. El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

En la integración definitiva de los órganos autónomos, de representación y dirección en todos sus niveles, se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

En el caso de las Presidencias y Secretarías Generales, de los Comités Ejecutivos

en todos sus ámbitos, así como la Presidencia y Vicepresidencia de las Mesas Directivas de las Asambleas, garantizará la paridad de género debiéndose conformar dichos cargos por géneros distintos, sin menoscabo de la progresividad de derechos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento y que de éste emanen.

Para efecto de la elección de las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos así como en las Presidencias y Vicepresidencias de las Mesas Directivas de las Asambleas en todos sus ámbitos, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de géneros en ambos cargos, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.

Corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal la planeación de los criterios para la integración y elección de los Comités Ejecutivos Municipales, que serán presentadas a la Asamblea Estatal para su aprobación en el Instrumento Convocante que para tal efecto se emita, cumpliendo con los principios de igualdad jurídica e igualdad sustantiva.

En la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, se asegurará que en cada bloque de dos, haya uno de género distinto y de manera alternada; respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente y garantizando la alternancia para encabezar la lista a un género distinto al postulado en el proceso de elección anterior, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.

Se entenderá por método electivo directo la votación que se emita conforme a lo establecido en el instrumento convocante correspondiente; y por método electivo indirecto la votación en el órgano que corresponda.

- VI. El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los órganos de dirección, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años, es decir, que se garantice la participación de la juventud en los órganos de dirección, debiendo ser que de cada cinco integrantes uno habrá de ser joven, mujer u hombre según sea el caso, menor de treinta años;
- VII. El Partido de la Revolución Democrática Michoacán reconoce la pluralidad de la

sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.

- VIII. Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de los cargos de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente.

En la lista plurinominal se observará que quien encabece la misma, refleje la alternancia entre mujeres y hombres en cada elección sucesiva; atendiendo los lineamientos que para el efecto de registro de candidaturas determine la autoridad administrativa electoral en el ámbito territorial que corresponda.

Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente.

Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración de la Asamblea en todos sus ámbitos, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;

La paridad de género sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación

de éstas;

Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;

Las personas afiliadas, las que integran la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección y los dependientes del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir la Asamblea y el Comité Ejecutivo Estatal en todos sus niveles;

El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;

- IX. El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los Órganos de representación y de dirección en todos sus niveles, cuando éstos incumplan con sus funciones y responsabilidades;
- X. Garantizar que todos los Comités Ejecutivos del Partido, desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, los adultos mayores, las poblaciones indígenas, migrante, afroamericana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual; promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil que tengan una visión progresista y democrática, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, deportivos, ciencia y tecnología;
- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la en la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.
- XII. Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas en el presente Estatuto y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan.

Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante el órgano correspondiente una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido, podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos Estatal y Municipal, regulados en el presente ordenamiento, tendrán libertad para tomar las determinaciones que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando dichas determinaciones sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por dichos órganos de dirección deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando los principios de la soberanía estatal y libertad municipal.

Artículo 11. Las personas afiliados del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas del Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones contempladas en los dispositivos establecidos por el partido.

El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

De las personas afiliadas y su ingreso al Partido

Artículo 13. Serán personas afiliadas, las mexicanas o mexicanos residentes en Michoacán, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano con residencia en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el órgano electoral constitucional;
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Coordinación de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados, o;

2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Coordinación de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitado y ratificar presencialmente su voluntad en cualquiera de los Comités Ejecutivos del Partido.

Si el interesado omite acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Coordinación de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.

3. La solicitud de afiliación deberá de acompañarse de los siguientes requisitos:

a) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

b) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

c) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada; y

d) Comprometerse a cumplir con las obligaciones de las personas afiliadas establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 15. Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, dirigencias, candidaturas de otros partidos políticos, ex titulares de mandos superiores de la administración pública emanados de otro partido, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, deberán manifestar su afiliación públicamente.

Del Listado Nominal del Partido

Artículo 16. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las personas afiliadas al partido.
- b) Las personas que integran la Comisión de Justicia Intrapartidaria, el Comité Ejecutivo Estatal y sus órganos dependientes, así como las que ostenten cargos de elección popular en cualquiera de sus niveles que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos del presente Estatuto.
- c) Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.
- d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
- e)
- f) No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de las personas afiliadas.

Artículo 17. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en asambleas, Asambleas, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Comités Ejecutivos y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;
- II. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.
- III. Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran la Comisión de Justicia

Intrapartidaria, los órganos de representación y de dirección, los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

- IV. Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- V. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido, así como de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;
- VI. Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad;
- VII. Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.
- VIII. Toda persona afiliada al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones fundadas y motivadas y de manera pronta, expedita, completa e imparcial.
- IX. En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;
- X. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.
- XI. En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.
- XII. Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;
- XIII. Impugnar ante los Tribunales electorales las resoluciones y decisiones de los

órganos internos que afecten sus derechos político- electorales;

- XIV. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada;
- XV. Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y orientación jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género, y dicha orientación sea solicitada de manera expresa al Partido, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- XVII. Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- XVIII. Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos, siempre que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.
- XIX. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;
- XX. Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de forma solidaria con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña;
- XXI. Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;
- XXII. Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los términos que establece el presente Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido; y
- XXIII. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 18. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular; y
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 19. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas intrapartidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido conforme a lo establecido en el presente Estatuto y cumplir con el pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- e) Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género, en atención a la interseccionalidad;
- f) Canalizar, a través de los órganos y página web del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- g) Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o

documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

- h) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal y estatal, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido;
- i) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- j) Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto;
- k) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- l) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;
- m) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- n) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro-persona e interpretación conforme;
- o) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- p) No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido en todos sus niveles.

Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada con violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio;

- q) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- r) Refrendar su afiliación;
- s) No ejercer violencia o amenazas para reclamar su derecho. En este sentido, no se considerará ilegal una reunión o asamblea que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de los órganos del Partido, si no se profieren injurias contra éste o sus integrantes, ni hicieren uso de la violencia o amenazas para intimidarlo u obligarlo a resolver en el sentido que se desee, y;
- t) Abstenerse de realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido y proceder con indisciplina grave;
- u) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emane.

CAPITULO IV

De la Pérdida de afiliación.

Artículo 20. Las personas afiliadas al Partido perderán su carácter de afiliado por las siguientes causales:

- a) Cuando presenten su renuncia o solicitud de baja del padrón de afiliados del partido de manera personal, libre y sin coerción o presión alguna.
- b) Por participar en procesos electorales constitucionales de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido de la Revolución Democrática, sin que medie alguna alianza, coalición y/o candidatura común;
- c) Por apoyar, pronunciarse y/o participar en procesos electorales constitucionales a favor de precandidaturas o candidaturas de otros partidos, distintos al Partido de la Revolución Democrática, sin que medie alguna alianza, coalición y/o candidatura común;
- d) Por ser condenado mediante una resolución de carácter penal y que implique la suspensión de los derechos políticos-electorales;
- e) Por estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

f) Por ser condenado por actos de corrupción mediante resolución definitiva en un proceso penal o en un proceso administrativo mediante resolución en la cual se imponga una sanción de carácter administrativo; y

g) Por haber participado en actos de violencia.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

Capítulo I De la estructura orgánica del partido

Artículo 21. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base Seccional;
- II. Comités Ejecutivos Municipales;
- III. Asambleas Municipales;
- IV. Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Asamblea Estatal;

Capítulo II Disposiciones generales para los Órganos de Dirección.

Artículo 22. El desempeño de los cargos de integrantes de las Asambleas y de los Comités Ejecutivos del Partido tendrán una duración de tres años y serán renovados a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de los Grupos Parlamentarios, la persona Coordinadora de Presidencias Municipales, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Artículo 23. Los integrantes de las mesas directivas de las Asambleas del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de los correspondientes Comités Ejecutivos, pero quien ocupe el cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo respectivo con derecho a voz;

Artículo 24. Las personas que integren los Comités Ejecutivos en cualquiera de sus ámbitos podrán solicitar licencia a su cargo por así convenir a sus intereses, dicha licencia, deberá ser notificada al Comité y Asamblea respectivo para su conocimiento, surtiendo efectos al día siguiente de su presentación ante cualquiera de estos órganos. Durante el periodo de licencia se nombrará un encargado de despacho.

Para dar cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal, y en aquellos casos donde corresponda la paridad transversal, en la integración de los Comités

Municipales, para el caso de la postulación de las candidaturas a las Presidencias y Secretarías Generales deberá de cumplirse el 50% de candidaturas propietarias de un mismo género, aplicando en su caso la progresividad del derecho y los criterios de paridad sustantiva.

Para cumplir lo anterior, la convocatoria electiva establecerá en sus bases lo siguiente:

- a) El Comité Ejecutivo Estatal, tomando en consideración los resultados electorales de la elección de Ayuntamientos en los municipios en el último proceso electoral constitucional, generará un listado de los municipios según sus resultados electorales, iniciando la misma con el municipio que mejores resultados electorales para el Partido haya obtenido, listándolas por orden de prelación sucesivamente hasta concluir con los ciento trece municipios. Es decir, el listado contemplará de manera ordenada y consecutiva los resultados electorales del mayor al menor; para el caso de los municipios que no participen en los procesos electorales bajo el régimen de partidos políticos, se considerará el resultado de la elección de diputaciones federales.

Realizado, el listado se segmentará en tres bloques de competitividad, el bloque de alta comprenderá 37 municipios, el bloque de media 38 y el bloque de baja 38. De manera irrestricta en el bloque de alta deberá haber una mujer más mientras que en los bloques de media y baja la misma cantidad de hombres y mujeres, siempre atendiendo los principios de paridad de género y paridad sustantiva.

Para tal efecto, la asignación del género para la postulación de candidaturas en cada uno de los municipios se realizará a partir de la asignación de género del municipio con mejores resultados electorales, alternando los géneros para la postulación en cada municipio en el orden de prelación en que aparezcan en el listado hasta finalizar con la misma, garantizando que las mujeres compitan en los espacios con mayor posibilidad de triunfo.

- b) El listado de competitividad será la base para determinar el género que le ha de corresponder a la persona titular de la Presidencia, misma que se hará de conocimiento a las personas que aspiren al referido cargo de un Comité Ejecutivo Municipal a través de la convocatoria electiva respectiva, en razón de lo anterior, la postulación de las candidaturas a la Secretaria General corresponderá a un género distinto al de la persona titular de la Presidencia, sin menoscabo de la progresividad de derechos. La asignación de género señalada en el presente inciso se hará constar en la convocatoria electiva.
- c) La postulación de candidaturas para el cumplimiento de la paridad de género y paridad sustantiva se determinará derivado de dicha lista, postulando al menos en la mitad de los municipios a mujeres.

Durante su encargo, quienes integren los Comités Ejecutivos, órganos de dirección y representación y la Comisión de Justicia Intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 25. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria, extraordinaria, que podrán ser presenciales y/o virtuales.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Serán virtuales con carácter ordinaria o extraordinarias, aquellas sesiones convocadas a través de herramientas digitales de videoconferencias, cuando el órgano facultado para ello lo estime pertinente. No podrán celebrarse sesiones virtuales cuando se celebren actos con carácter electivos.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en su área de estrados electrónicos, en los estrados físicos del órgano convocante y la red social del órgano convocante, todos mediante cedula de notificación y/o publicidad.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria de las Asambleas se emitirá y publicará con un mínimo de cinco días naturales previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de los Comités Ejecutivos, con un mínimo tres días naturales previos a la fecha en que la sesión deba celebrarse, todos contados a partir del día siguiente de su publicación

La convocatoria a sesión extraordinaria de las Asambleas se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de los Comités Ejecutivos, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno

deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, por mayoría simple o en su caso por al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano en los supuestos que así lo establezca el presente ordenamiento, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas.

En el supuesto de que el resultado de la votación sea un empate, el Presidente del Órgano respectivo contará con de voto la calidad, debiéndose aprobar en el sentido del voto de calidad.

Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

Capítulo III

De los Comités de Base seccional del Partido.

Artículo 26. El Comité de Base seccional es la organización básica en la que

convergen las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.

Los Comités de Base de seccional realizarán aquellas tareas generales que determine el Comité Ejecutivo Estatal y aquellas específicas que defina el Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 27. Todas las personas afiliadas y simpatizantes al Partido de la Revolución Democrática Michoacán podrán organizarse y pertenecer a un Comité de Base seccional.

Artículo 28. Los Comités de Base seccional, serán electos a convocatoria del Comité Ejecutivo Municipal, por los militantes y simpatizantes que residan en la sección electoral correspondiente, de conformidad con el Reglamento, podrán integrarse de la siguiente manera:

- a) Estarán integrados por al menos seis personas, las cuales deberán agruparse por sección.
- b) Los comités de base seccional tendrán que elegir de entre sus integrantes una Presidencia, una Secretaría, una vocalía de organización electoral, una vocalía de comunicación política, una vocalía de la mujer y una vocalía de los jóvenes, mismos que serán personas afiliadas al partido, respetando en todo momento la paridad de género.

Artículo 29. Los Comités de Base seccional tendrán las siguientes funciones:

- a) Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido en su territorio y decidir las actividades políticas y organizativas que estime convenientes;
- b) Participar activamente en las campañas electorales del Partido;
- c) Relacionarse permanentemente con los habitantes de su territorio, de su sector o por su afinidad, así como distribuir la propaganda del Partido;
- d) Apoyar los movimientos sociales y populares que coincidan con los objetivos democráticos del Partido y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización; con programas específicos dirigidos a incentivar la participación de los sectores vulnerables;
- e) Gestionar y dar seguimiento a las políticas públicas de los gobiernos municipales, estatales y federal, organizando las demandas ciudadanas y sociales para que los presupuestos y programas se ejerzan en tiempo y forma, elaborando propuestas alternativas con la participación más amplia posible, de acuerdo a los lineamientos del Partido y buscando enriquecerlos;

- f) Solicitar a los órganos responsables les provean de la capacitación y formación política necesaria de acuerdo con el Plan Estatal para la Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación del Partido;
- g) Difundir la línea política y actividades de los Órganos del Partido;
- h) Organización electoral;
- i) Promoción del voto;
- j) Participar en las campañas de afiliación del Partido;
- k) Promover la participación ciudadana y la cohesión social;
- l) Fortalecer las capacidades de liderazgo de las mujeres para su participación en la vida política, social, y garantizar el libre ejercicio de sus derechos políticos;
- m) Incentivar y promover la participación de los jóvenes en la vida pública y democrática de su municipio, y;
- n) Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los Reglamentos que de él emanen y de la Línea Política y de Organización que acuerde el Partido.

Artículo 30. La constitución de los Comités de Base seccional será notificada al Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo IV De la Asamblea Municipal

Artículo 31. La Asamblea Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

Artículo 32. La Asamblea Municipal se reunirá de manera mensual a convocatoria de su Mesa Directiva, según las necesidades que imperen en cada uno de los Municipios.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Asambleas que para tal efecto tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.

Artículo 33. La Asamblea Municipal se integrará de la siguiente manera:

- a) Por las Presidencias y las Secretarías de los Comités de Base seccional;
- b) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
- c) En su caso, se integrarán a dicha Asamblea todos los representantes populares

afiliados que residan en el Municipio;

d) Los funcionarios de primer nivel de los gobiernos municipales del Partido;

e) Por aquellas personas Asambleístas Estatales que residan en el Municipio;

f) Por los expresidentes municipales afiliados al Partido, y;

g) Por los expresidentes de los Comités Ejecutivos Municipales, que hayan estado en su encargo por lo menos un año;

Capítulo V

De las funciones de la Asamblea Municipal

Artículo 34. La Asamblea Municipal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

b) Elaborar la agenda política anual e impulsar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio, respetando la línea política del Partido;

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen y respeten en la comisión de sus encargos tanto la Línea Política y el Programa del Partido, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;

d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre políticas públicas emanadas del Partido a los representantes populares perredistas;

e) Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de las Asambleas, bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;

f) Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal y en su caso conocer y aprobar el informe financiero municipal del año anterior;

g) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Municipal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo

Municipal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;

i) Nombrar un titular interino, en el caso de renuncia, remoción o ausencia de más de treinta días, a la Presidencia, la Secretaría General y/o Integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales;

j) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley en la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General de Archivos

k) Elegir la o las candidaturas a cargos de elección popular que sean determinadas en el instrumento convocante para la Asamblea Municipal; y

l) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Capítulo VI

Del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 35. El Comité Ejecutivo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Asamblea Municipal y Asamblea Municipal.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo Municipal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.

Su funcionamiento se encontrará regulado por el presente ordenamiento el Reglamento de Comités Ejecutivos que tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.

Capítulo VII

De la integración del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 37. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará de la siguiente manera, respetando siempre la paridad de género y el presente ordenamiento:

a) Una Presidencia con derecho a voz y voto;

b) Una Secretaría General con derecho a voz y voto;

c) Siete secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, con derecho a voz y voto, las cuales serán las siguientes:

- 1) Secretaría de Organización Interna y Planeación Estratégica;
- 2) Secretaría de Asuntos Electorales y Jurídicos;
- 3) Secretaría de Finanzas y Administración;

- 4) Secretaría de Comunicación Política;
- 5) Secretaría de las Juventudes;
- 6) Secretaría de Empoderamiento Político de la Mujer;
- 7) Secretarías de Vinculación con Sectores Sociales, y;

d) En el caso de los municipios que gobierne el Partido, formara parte el titular de la Presidencia Municipal Constitucional, en aquellos municipios en donde el Partido es oposición, se integrarán los titulares de la sindicatura y regidurías que se encuentren en funciones, con derecho a voz y voto;

Artículo 38. Las personas titulares de las Presidencias, Secretarías Generales y/o Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales podrán ser removidos por mayoría calificada de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal cuando se acredite el apoyo o pronunciamiento a favor de una candidatura de otro partido político, sin que medie candidatura común o coalición.

Capítulo VIII

De las funciones del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 39. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

- a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Difundir la Línea Política del Partido, los mensajes y posicionamientos que emitan la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Ejecutar las resoluciones emitidas por la Asamblea Municipal, el Comité Ejecutivo Estatal, y la Asamblea Estatal;
- d) Informar al Asamblea Municipal y al Comité Ejecutivo Estatal sobre sus resoluciones;
- e) Presentar propuestas a la Asamblea Municipal;
- f) Solicitar a la Mesa Directiva de la Asamblea Municipal, se convoque a sesión de Asamblea Municipal;
- g) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas;
- h) Administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo con lo

establecido por el Comité Ejecutivo Estatal;

i) Proponer a la Asamblea Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos anuales;

j) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le sean requeridas en cualquier momento por la dirigencia estatal;

k) Presentar cada tres meses ante la Asamblea Municipal, el informe financiero.

l) Así mismo, deberán presentar un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Municipal tanto de manera general, así como específica por Secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del año de la Asamblea Municipal presentará un informe anual con las mismas características del informe antes señalado.

En todos los casos, dichos informes se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

m) Emitir la Convocatoria para elegir a los integrantes de los Comités de Base Seccional;

n) Realizar la toma de protesta a los integrantes de los Comités de Base Seccional;

o) Informar a los Comités de Base Seccional, sobre la política del Partido, organizar y delegar las tareas y actividades que tendrán que implementar y desarrollar.;

p) Dar vista a la Comisión de Justicia Intrapartidaria sobre las acciones de aquellas personas afiliadas al Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;

q) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial, con personas afiliadas y simpatizantes al menos dos veces al año;

r) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley en la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley de Archivo;

s) Designar al titular de su Unidad de Transparencia y Archivo por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido;

t) Establecer las coordinaciones de las personas de la población LGTBTTTIQA+, indígenas, con discapacidad, migrantes y las necesarias para la organización con los sectores sociales, y;

u) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 40. Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités de Base Seccional, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Municipal regulados por el presente Estatuto.

Capítulo IX **De las funciones de la Presidencia, la Secretaría** **General y las Secretarías del Comité Ejecutivo** **Municipal**

Artículo 41. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por la Asamblea Municipal, la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posicionamientos y acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal en plena concordancia con lo establecido por el Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante la Asamblea Municipal;
- e) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
- f) Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o estatal que resida en el municipio;
- g) Presentar ante la Asamblea Municipal o, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, al Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Manejar, en, y coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas y

Administración, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal;

i) Proponer al pleno del Comité Ejecutivo Municipal el nombramiento de los titulares de las Coordinaciones establecidas en el artículo 39 inciso t) del presente ordenamiento;

j) Ser el portavoz de los militantes y simpatizantes del municipio, ante el pleno de la Asamblea Estatal;

K) Proponer al Pleno del Comité Ejecutivo Municipal a las personas titulares de la Unidad de Transparencia y a la Coordinación de Archivos Municipales

l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 42. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar los trabajos de organización de las Secretarías, Comisiones y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Municipal;

b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de treinta días naturales;

c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Municipio;

d) Aplicar las resoluciones de la Asamblea Estatal y Municipal que versen sobre la planeación estratégica y de organización del Comité Ejecutivo Municipal;

e) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos realizados al Comité Ejecutivo Municipal;

f) Presentar ante el Comité Ejecutivo Municipal en pleno los casos políticos de urgente resolución;

g) Proponer al pleno del Comité Ejecutivo Municipal a la persona titular de la Secretaría Técnica;

h) Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Municipal;

i) Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal;

j) Emitir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Comité Ejecutivo Municipal;

k) Dar seguimiento a las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo Estatal y Municipal, y;

l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 43. Las Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales, contarán con las facultades y atribuciones de manera homologa a la correspondientes a su cartera del Comité Ejecutivo Estatal;

Capítulo X De la Asamblea Estatal

Artículo 44. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido y tendrá facultades deliberativas.

Artículo 45. La Asamblea Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, o a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de las Asambleas que para tal efecto tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.

Artículo 46. La Asamblea Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) 48 personas Asambleaístas electas en los distritos electorales locales, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento de los Asambleas, eligiéndose un hombre y una mujer por distrito local;
- b) 8 personas Asambleaístas que serán las primeras minorías de los distritos más votados de la elección señalada en el artículo anterior, respetando la páridad de género;
- c) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Por la persona titular de la Gubernatura del Estado, en caso de que tenga carácter de afiliada;
- e) Por los titulares de las Presidencias Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;
- f) Por las personas titulares de las Diputaciones Federales y Senadurías que tengan carácter de afiliados al Partido;
- g) Por las personas titulares de las Diputaciones Locales que tengan carácter de afiliados al Partido;
- h) Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo un año cuando menos, y;

- i) Por las personas Presidentas de los Comités Ejecutivos Municipales del Partido.

Artículo 47. Además de la integración señalada en el artículo anterior, podrán participar invitados con derecho a voz.

Capítulo XI

De las funciones de la Asamblea Estatal

Artículo 48. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I.Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;
- II.Discutir y en caso aprobar la Línea Política del Partido;
- III.Discutir y aprobar la Línea de Organización del Partido;
- IV.Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos;
- V.Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos, en apego a la Línea Política y Organizativa del Partidos;
- VI.Elaborar y aprobar su agenda política anual, sus objetivos y la relación política del partido con otros partidos, asociaciones, organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado.
- VII.Aprobar el Plan de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII.Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como que desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la perspectiva de género;
- IX.Aprobar y expedir la plataforma electoral estatal;
- X.Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los afiliados del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- XI.Elegir y tomar protesta por mayoría calificada de las personas Asambleaístas presentes, mediante votación por cedula, por separado a una persona titular de la Presidencia, una Secretaría General y las Secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, con la excepción de la Secretaría de las Juventudes y la Secretaría de las Mujeres respetando en todo momento la paridad de género.

Al momento del desahogo del punto del orden del día, que tenga que ver con la elección de estos espacios, la conducción de la mesa la tomará el Órgano Técnico Electoral; las propuestas de las personas aspirantes a ocupar el cargo de la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías, deberán hacerse llegar por escrito al inicio de la sesión de pleno convocado para tal efecto por conducto de alguna persona Asambleísta estatal.

XII.Las personas Asambleístas jóvenes elegirán por mayoría calificada, mediante votación por cedula a la persona titular de la Secretaría de Juventudes;

XIII.Las mujeres Asambleístas elegirán por mayoría calificada, mediante votación por cedula a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

XIV.Elegir y tomar protesta de entre sus integrantes, mediante votación por cedula, una mesa directiva que será la encargada de dirigir la Asamblea Estatal, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Asambleas que para el efecto se emita; bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva.

XV.Nombrar y tomar protesta por la mayoría calificada de las personas Asambleístas presentes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, respetando el género asignado en la convocatoria emitida para la elección de los mismos, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

1. Cuando no existan registros de personas candidatas para participar en la elección de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales;
2. Cuando por motivos de fuerza mayor en algún municipio no hubiese sido posible celebrar la elección de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales;
3. En el caso de renuncia, remoción o ausencia de más de treinta días, cuando la Asamblea Municipal sea omiso en nombrarlo;

XVI. Discutir y en su caso aprobar la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal.

XVII. Decidir en materia de endeudamiento del Partido y enajenación de bienes inmuebles del Partido;

XVIII. Aprobar el informe financiero del Partido del año inmediato anterior;

XIX. Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- XX. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;
- XXI. Discutir y en su caso aprobar la Convocatoria a la elección de Asambleístas Estatales, Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- XXII. Discutir y en su caso aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIII. Aprobar por la mayoría calificada de las personas Asambleístas presentes que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas a través del voto directo en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos,
- XXIV. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- XXV. Elegir y tomar protesta entre la quinterna que emita la Comisión de selección que realice el proceso de entrevista, evaluación y examen de oposición, a las tres personas que integren la Comisión de Justicia Intrapartidaria, mediante votación por cedula, con el voto aprobatorio de la mayoría calificada de las personas Asambleístas presentes, observando el principio de paridad de género;
- XXVI. Elegir y tomar protesta por la mayoría calificada de las Personas Asambleístas presentes a las personas que integren el Órgano Técnico Electoral del Partido;
- XXVII. Dar vista a la Comisión de Justicia Intrapartidaria a efecto de revisar las conductas de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que ameriten la remoción del cargo, ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- XXVIII. Nombrar y tomar protesta con carácter de interino, en el caso de renuncia, remoción o ausencia de más de treinta días, al titular de la Presidencia, Vicepresidencia y/o Secretarías Vocales de la Mesa Directiva de la Asamblea; de la Presidencia, Secretaría General y/o integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; , con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Personas Asambleístas Estatales presentes;
- XXIX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley en la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General Archivos.

- XXX. Discutir y en su caso aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la Política de Alianzas Electorales, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXXI. Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, de conformidad al instrumento convocante;
- XXXII. Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Capítulo XII

Del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.

El desarrollo de sus actividades se encontrará regulado por el Reglamento de Comités Ejecutivos que tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.

Capítulo XIII

De la integración del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará de la siguiente manera, respetando la paridad de género:

- a) Una Presidencia con derecho a voz y voto;
- b) Una Secretaría General con derecho a voz y voto;
- c) Siete Secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, las cuales serán las siguientes;
 - 1) Secretaría de Organización Interna y Planeación Estratégica;
 - 2) Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
 - 3) Secretaría de Finanzas y Administración;
 - 4) Secretaría de Comunicación Política;
 - 5) Secretaría de las Juventudes;
 - 6) Secretaría de las Mujeres;
 - 7) Secretaría de Vinculación con Sectores Sociales;
- d) El titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que exista solo una persona legisladora emanada del Partido, este será tomado en cuenta como integrante, con derecho a voz y voto;

- e) El titular de la Coordinación de los alcaldes del Partido en el Estado, y en su caso de que exista solo un alcalde emanado del Partido, este será tomado en cuenta como integrante, con derecho a voz y voto;
- f) La Representación del Órgano Electoral, con derecho a voz, y;
- g) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, con derecho a voz;

Capítulo XIV

De las funciones del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 52. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I.Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría que se trate;
- II.Aplicar las resoluciones de la Asamblea Estatal;
- III.Informar a la Asamblea Estatal sobre sus resoluciones;
- IV.Proponer a la Asamblea Estatal la Línea Política del Partido;
- V.Proponer a la Asamblea Estatal la Línea de Organización del Partido;
- VI.Analizar la situación Política Estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- VII.Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- VIII.Presentar propuestas de resolución y proyectos de trabajo al Asamblea Estatal;
- IX.Convocar a sesiones de las Asambleas Municipales y Comités Ejecutivos Municipales;
- X.Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones y gabinetes

de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que se ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;

XI.Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya ejecución estará a cargo de la Presidencia y la Secretaría de Finanzas de manera mancomunada

XII.Proponer al Asamblea Estatal dentro de los primero 45 días hábiles del año, el programa anual de trabajo del Partido en el estado, con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal,, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable

El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de las mujeres.

La Secretaría de las Mujeres será quien presente de manera primigenia ante el Comité Ejecutivo Estatal el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior;

XIII.Cuando la Asamblea Estatal no sesione en el plazo establecido, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio

XIV.Presentar cada tres meses ante la Asamblea Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría, la Secretaría de las Mujeres dentro del referido informe deberá incluir de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año de la Asamblea Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

XV.Nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral

y en su caso ante el Instituto Nacional Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones en el ámbito distrital local y municipal. Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral y ante el Instituto Nacional Electoral;

XVI. Apoyar a los órganos municipales de dirección y a aquellos Comités de Base Seccional que pudieren existir en el Estado, a efecto de estar en condiciones de impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

XVII. Realizar un plan de desarrollo y recuperación política en aquellos municipios en los que:

- 1) La votación inmediata anterior en la elección de ayuntamientos haya sido menor al tres por ciento;
- 2) El funcionamiento institucional del Partido o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo, y;
- 3) Cuando los Comités Ejecutivos Municipales sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

XVIII. Nombrar de entre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal personas delegados Políticos con funciones y facultades que determine el Comité Ejecutivo Estatal, quienes serán vinculo y coadyuvaran con el Comité Ejecutivo Municipal para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan anual de trabajo.

En casos extraordinarios podrán nombrar personas delegadas políticas que no formen parte del Comité Ejecutivo Estatal.

Preferentemente las personas Delegadas Políticas serán nombradas en aquellos municipios y distritos distintos a su lugar de residencia.

Quienes sean designadas como personas Delegadas por el Comité Ejecutivo Estatal será responsable de coadyuvar en el Plan de Trabajo y establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes. Los Comités Ejecutivos Municipales deben trabajar de manera conjunta y coordinada con las personas Delegadas Políticas.

Las personas Delegadas Políticas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las personas Delegadas nombradas por el Comité Ejecutivo Municipal no serán considerados como integrantes de los Asambleas Municipales.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

- XIX. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Asambleas en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XX. Solicitar a la Mesa Directiva convoque a Sesión de Asamblea Estatal;
- XXI. Elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral del Partido en el Estado;
- XXII. Elaborar y aplicar por conducto de los Delegados Políticos un Plan Extraordinario en aquellos municipios donde se considere que el Partido tiene baja votación;
- XXIII. Aprobar por mayoría calificada de sus integrantes la remoción de las Presidencias, Secretarías Generales y Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales, fundando y motivando el acuerdo y cuando se acredite el apoyo o pronunciamiento a favor de una candidatura de otro partido político, sin que medie candidatura común o coalición;
- XXIV. Elaborar y presentar para su aprobación al Asamblea Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales para su aplicación en el proceso electoral respectivo;
- XXV. En caso de renuncia, ausencia superior a 30 días naturales, remoción o licencia de las personas que ostenten los cargos de Presidencia, Secretaría General y Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, deberá nombrarse una persona encargada de despacho, la cual solo contara con derecho a voz, hasta que la Asamblea Estatal designe la interina que corresponda o en su caso la persona titular concluya la licencia respectiva reincorporándose a su encargo;
- XXVI. Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos principios para presentarlas ante la Asamblea Estatal, con perfiles idóneos y competitivos, de conformidad con el instrumento convocante;
- XXVII. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan al Asamblea Estatal y las Asambleas Municipales cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas;

- XXVIII.Convocar a los Comités Ejecutivos Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXIX.Aprobar los Convenios de coalición electoral y/o candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales vigente, una vez aprobados por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, podrá facultarse a la Presidencia, Secretaría General y Representación ante el Órgano Electoral para suscripción de los mismos;
- XXX.Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;
- XXXI.Designar a tres personas militantes del partido como integrantes de la comisión de selección que realice el proceso de entrevista, evaluación y examen de oposición, a las personas que integrarán la Comisión de Justicia Intrapartidaria, con acompañamiento de alguna de las siguientes instituciones: Órgano Público Local Electoral, el Órgano Jurisdiccional en materia electoral del Estado o Universidades.
- XXXII.Celebrar el convenio de colaboración con el Órgano Público Local Electoral, el Órgano Jurisdiccional en materia electoral del Estado o Universidades a efecto de que alguna de estas instituciones forme parte del proceso de entrevista evaluación y examen de oposición a las personas interesadas en integrar la Comisión de Justicia Intrapartidaria con la finalidad de que se emita una quinterna integrada por dos hombres y tres mujeres, misma que será turnada al Asamblea Estatal para que elija a las tres personas que integren la Comisión de Justicia Intrapartidaria;
- XXXIII.Elaborar y presentar para su discusión y en caso aprobación al Asamblea Estatal, la Convocatoria a elecciones de candidaturas a cargos de elección popular de los ámbitos local y municipal;
- XXXIV.Elaborar y presentar para su discusión y en caso aprobación al Asamblea Estatal, la Convocatoria a elecciones de Órganos de Dirección del Partido;
- XXXV.Convocar a la instalación de los siguientes órganos de organización:
- 1) Coordinación de Presidencias Municipales;
 - 2) Coordinación de Sindicaturas;
 - 3) Coordinación de Regidurías;
- XXXVI.Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutiva Estatal, a propuesta del Secretario General del mismo;
- XXXVII.Celebrar convenios de colaboración con instituciones de seguridad pública, Fiscalía General del Estado, a efecto de solicitar, gestionar, y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

- XXXVIII. Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, la cual proporcionara asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.
- XXXIX. Verificar a través del Órgano Técnico Electoral cuando se trate del Registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.
- XL. Analizar la situación política nacional y estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- XLI. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;
- XLII. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
- XLIII. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia;
- XLIV. Remover del cargo a las personas que sean titulares de la Coordinación o Vice coordinación del Grupo Parlamentario del Partido, la Coordinación de Presidencias Municipales, la Coordinación de Sindicaturas y la Coordinación de Regidurías en caso de que estos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;
- XLV. Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
- XLVI. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General de Archivos;
- XLVII. Aprobar la estrategia de comunicación política;

XLVIII.Designar a las personas titulares de:

- 1) La Unidad y el Enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- 2) Del Área Coordinadora de Archivos;
- 3) Del Instituto de Formación Política del Partido;
- 4) Coordinación de Afiliación, y;
- 5) Coordinación de Población LGBTIAQ+;

El Comité Ejecutivo Estatal, realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando estos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

XLIX. Crear aquellas coordinaciones que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades del Partido;

L. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo XV

De las funciones de los titulares de la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 53. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal y conducir los trabajos de éste;
- b) Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Ser la vocería oficial del Partido, encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;;
- d) Representar al Partido, a nivel estatal, en su caso nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Estatal;

e) Presentar al Asamblea Estatal, en representación del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de las actividades realizadas por el mismo;

f) Presentar al Asamblea Estatal de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;

g) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal para efecto de la presentación de demandas, escritos de tercer interesado y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;

h) Representar legalmente al Partido, facultad que podrá ser delegada mediante el poder respectivo a las personas profesionales del derecho para ese efecto;

i) Representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso nacional;

j) Presentar ante la Asamblea Estatal o al Comité Ejecutivo Estatal, en pleno, los casos políticos de urgente resolución;

k) En conjunto con la Secretaría General adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;

l) Proponer al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal a las personas titulares de:

1. El Enlace de Transparencia;
2. Del Área Coordinadora de Archivos;
3. Del Instituto de Formación Política;
4. De la Coordinación de Afiliación;
5. De la Coordinación de la población LGBTIAQ+

Aplicar la Política de Alianzas del Partido aprobada por la Asamblea Estatal;

m) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal;

n) Manejar y ejecutar, las finanzas del Partido en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas de manera mancomunada;

o) Convocar, al menos cada tres meses, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; y

p) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que

de él emanen.

Artículo 54. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Suplir al Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;
- c) En ausencia, omisión o negativa acreditada de la Presidencia, convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Conducir las sesiones de Comité Ejecutivo Estatal y ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia presidir las mismas;
- e) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos realizados al Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Realizar en coordinación con la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la actualización, depuración y emisión de la Lista de Personas Asambleístas Estatales, con al menos 12 doce horas previas a la fecha en que habrá de celebrarse el pleno respectivo;
- g) Emitir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Coordinar la actividad interna del Partido en el Estado;
- i) Proponer al pleno del Comité Ejecutivo Estatal a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Estatal;
- j) Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Estatal;
- k) Coordinar, organizar y dar seguimiento, en acuerdo con las personas que integren el Comité Ejecutivo Estatal, el trabajo de las Delegaciones Políticas, que en su caso hayan sido nombradas por el Comité Ejecutivo Estatal;
- l) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el Reglamento de Comités Ejecutivos que para el efecto tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.

Artículo 55. El titular de la Secretaría de Organización Interna y Planeación

Estratégica del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular, con fundamento los diagnósticos de cada municipios y distrito, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial y la línea política del Partido;
2. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el estado;
3. Elaborar los programas de activismo político, que deberán ser incorporados al Plan Anual de Trabajo;
4. Contar en sus archivos con todos aquellos documentos en los cuales conste la estructura orgánica de los Órganos del Partido;
5. Actualizar de manera periódica los directorios de Presidencias, Secretarías Generales y Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales;
6. Actualizar de manera periódica los directorios de las autoridades locales emanadas del Partido y funcionarios de primer nivel;
7. Integrar un documento en coordinación con las Delegaciones Políticas que contenga la situación política de cada uno de los municipios;
8. Realizar un informe trimestral al Comité Ejecutivo Estatal, de la situación política que guarda todos y cada uno de los municipios del estado;
9. Realizar un plan estratégico de fortalecimiento partidario;
10. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales, no mayores a treinta días;
11. Realizar actividades de vinculación con las autoridades locales emanadas del Partido y funcionarios de primer nivel;
12. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exija el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 56. El titular de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. En coordinación la persona titular de la Presidencia, instalar mesas de diálogo con aquellos partidos políticos que podamos celebrar alianzas electorales de conformidad con la Política de Alianzas aprobada por la Asamblea Estatal;
2. Integrar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal del Partido convenios de coalición, candidaturas comunes con otros Partidos Políticos y organizaciones políticas;
3. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal del Partido a las personas titulares de las representaciones ante los Órganos Electorales;
4. Establecer una dinámica de trabajo y colaboración con las representaciones del Partido ante los Órganos Electorales;
5. Ser responsable de la recepción y distribución de los listados nominales otorgados por los Órganos Electorales;
6. Diseñar y promover con los Comités Ejecutivos Municipales instrumentos de coordinación electoral, con la finalidad de preparar la estructura electoral, y facilitar la ejecución de la Estrategia para el proceso electoral;
7. Reclutar, capacitar y registrar la estructura electoral que habrá de representar

- al Partido en las Mesas directivas de casillas;
8. Realizar los materiales y manuales electorales;
 9. Capacitar a la militancia en materia electoral;
 10. Recabar y organizar la información concerniente a los resultados electorales para su análisis y estudio;
 11. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la Estrategia para el proceso electoral, que incluya entre otros temas las metas de votación y la estrategia para su obtención desglosada por municipios y distritos;
 12. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante los Órganos Electorales administrativos y jurisdiccionales, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, excluyendo aquellos asuntos en los que tenga conflicto de interés;
 13. Proponer al Grupo Parlamentario del Partido, proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes;
 14. Coordinar la integración de los expedientes de las personas candidatas y el registro de las candidaturas ante el Órgano Público Local Electoral en los plazos y términos previstos por la ley;
 15. Asesorar en materia electoral a personas candidatas, dirigentes y representantes del Partido;
 16. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus personas candidatas, así como a sus militantes;
 17. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exija el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 57. El Comité Ejecutivo Estatal, por medio de su Secretaría de Finanzas y Administración, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones ajustándose a lo dispuesto por las leyes en la materia:

1. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales que por ley se encuentren obligados;
2. Administrar las cuentas bancarias estatales y el patrimonio del Partido en el Estado de manera mancomunada con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
3. Presentar al pleno del Comité Ejecutivo Estatal el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación y en su caso remisión al Asamblea Estatal para su aprobación definitiva;
4. Entregar informes financieros de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte;
5. En periodos de elecciones constitucionales, deberá de rendir informes de precampaña y campaña dentro del término y bajo las modalidades establecidas por la Ley en materia de fiscalización de partidos políticos;
6. Los informes de gasto ordinario, de precampaña y campaña de todos los ámbitos deberán ser publicados en el portal de transparencia del Partido a

- efecto de que la ciudadanía pueda acceder a dicha información;
7. Publicar de manera trimestral y anual en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
 8. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General de Archivos;
 9. Designar a las personas responsables de
 - a. Recursos humanos;
 - b. Recursos financieros;
 - c. Recursos materiales;
 10. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exija el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 58. El titular de la Secretaría de Comunicación Política del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la línea editorial y el diseño de la comunicación política institucional del Partido;
2. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;
3. Administrar la página institucional y las redes sociales del Partido, publicar los acuerdos y resoluciones a través de los estrados electrónicos y difundir las actividades del mismo con el contenido aprobado en el diseño de comunicación política institucional del Partido;
4. Coordinar las actividades de difusión, prensa y comunicación del Partido;
5. Realizar análisis y síntesis de noticias, notas periodísticas, y columnas de opinión de asuntos relacionados con el Partido y temas de coyuntura política;
6. Realizar contenidos audiovisuales requeridos por el Partido;
7. Establecer la relación con los medios de comunicación en el Estado;
8. Armonizar y establecer la difusión de información y contenido audiovisual del Partido con la Declaración de Principios, la Línea Política, el Programa de Acción y la Política de Alianzas;
9. Realizar y mantener vigente la verificación de los perfiles de las redes sociales del Partido;
10. Resguardar las claves de usuarios de los perfiles de las redes sociales del Partido, mismas que deberán de ser entregadas al momento de concluir el encargo;
11. Cada campaña de comunicación estará acompañada de metas e indicadores que permitan evaluar el resultado de posicionamiento del Partido;
12. Establecer una dinámica de difusión orgánica a efecto de extender los alcances de la comunicación del Partido;
13. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la contratación de consultores y asesores externos que coadyuven con la estrategia de comunicación del Partido;

14. En coordinación con el Instituto de Formación Política difundir las publicaciones semestrales de divulgación ideológica del Partido;
15. Organizar las estructuras digitales del Partido, a través de los Comités Ejecutivos Municipales y Comités de Base seccional;
16. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 59. El titular de la Secretaría de las Juventudes del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. El titular de la Secretaría de las Juventudes tendrá ser menor de 30 años de edad, de conformidad con el instrumento convocante;
2. Presidir la Organización de las Juventudes de Izquierda en Michoacán;
3. Promover la participación de las personas jóvenes en la vida interna del partido y en la vida democrática del Estado;
4. En coordinación con el Instituto de Formación Política del Partido, implementar la Escuela de cuadros del Partido, con un plan de estudios estructurados, procurando la participación y colaboración de Instituciones Educativas;
5. Establecer vinculación con Instituciones educativas y empresas a efecto de que las Juventudes perredistas tengan acceso a educación y a un primer empleo;
6. Realizar las gestiones correspondientes a efecto de que las juventudes cuenten con la opción de prestar servicio social, prácticas profesionales y/o residencias en alguno de los Órganos del Partido;
7. Promover la formación política e ideológica de conformidad con la línea política del Partido, a efecto de despertar el interés de los jóvenes por la política;
8. Promover y realizar actividades novedosas como podcast, círculos de estudios y cafés de opinión con la finalidad de incentivar la participación de las juventudes al interior del Partido;
9. Identificar e impulsar el interés en la política de aquellas personas jóvenes al interior del Estado;
10. Promover y realizar actividades, iniciativas y proyectos en materia de ecología y medio ambiente;
11. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 60. El titular de la Secretaría de las Mujeres del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Promover los derechos político-electorales y el empoderamiento político de las mujeres, así como su participación en la vida pública del Estado;
2. Implementar y coordinar programas y políticas para promover la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres;
3. Promover, fomentar e instrumentar las acciones necesarias para prevenir y erradicar la violencia política por cuestión de género;
4. Capacitar, promover y desarrollar el liderazgo político de las mujeres;

5. Brindar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
6. Elaborar un proyecto anual de Igualdad Sustantiva y Empoderamiento político de la Mujer, con el objeto de generar las condiciones de la participación de las mujeres en la política;
7. Presidir la Organización Estatal de Mujeres;
8. Proponer al Grupo Parlamentario del Partido, iniciativas de Ley relativas a reformas de igualdad sustantiva;
9. Solicitar al Órgano Técnico Electoral verifique cuando se trate del Registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.
10. Conducir los trabajos de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género;
11. Proporcionar para el informe trimestral que realice el Comité Ejecutivo Estatal al Asamblea Estatal de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable;
12. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los proyectos de actividades específicas referentes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a efecto de que sean incluidos en el proyecto de presupuesto anual;
13. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 61. El titular de la Secretaría Vinculación con Sectores Sociales del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

1. Desarrollar trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las poblaciones indígenas, migrantes, afroamericana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
2. Desarrollar estrategias de acercamiento con los sectores sociales, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;
3. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al Partido;
4. Contribuir y proponer al Grupo Parlamentario del Partido, las iniciativas con los temas que le sean planteados por los sectores sociales;

5. Las demás que establezca el presente estatuto, los reglamentos que de él emanen y las que exijan el desarrollo de las actividades del Partido;

Artículo 62. El Comité Ejecutivo Estatal, deberán contar con el personal de profesionistas afines a cada una de sus áreas para el correcto desarrollo de sus actividades.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Capítulo I De los Órganos Técnicos del Partido

Artículo 63. Los Órganos Técnicos del Partido son:

- a) La Comisión de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Michoacán es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. La Asamblea Estatal aprobará su integración;
- b) El Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos internos del partido y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular. Con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, cuya integración será aprobada por la Asamblea Estatal;
- c) La Coordinación de Afiliación del Comité Ejecutivo Estatal con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será designado por el Comité Ejecutivo Estatal, que será encargada de la actualización, depuración e integración del listado nominal y padrón de afiliados del Partido;
- d) La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, que estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.
- e) Área Coordinadora de Archivos, que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido.

- f) Instituto de formación política, que será el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

Artículo 64. Los Órganos estarán integradas por afiliados del Partido los cuales reúnan los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 65. Para cada uno de los Órganos regulados por el presente ordenamiento, la Asamblea Estatal aprobará el reglamento respectivo.

Capítulo II

De la Comisión de Justicia Intrapartidaria

Artículo 66. La Comisión de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional del Partido, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este Instituto Político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 67. La Comisión de Justicia Intrapartidaria será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos, dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género.

Artículo 68. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Artículo 69. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, se integrará por tres personas, observando el principio de paridad de género,

Artículo 70. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Justicia Intrapartidaria los siguientes:

- a) Ser Licenciado en Derecho o abogado, que cuente con cédula profesional que lo habilite para el ejercicio de la profesión;
- b) Contar con experiencia como abogado postulante;
- c) Contar con experiencia en materia electoral;

- d) Ser persona afiliada al Partido;
- e) No haber sido sancionado; y
- f) Los demás que contemple el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 71. La Asamblea Estatal emitirá la Convocatoria para realizar el proceso de elección de las personas que integren la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 72. Las tres personas integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, serán elegidos mediante votación por cedula, con el voto aprobatorio de la mayoría calificada de las personas Asambleístas presentes de la Asamblea Estatal de entre la quinterna que emita la Comisión de selección que realice el proceso de evaluación y examen de oposición.

Artículo 73. La Comisión de Justicia Intrapartidaria deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a su conocimiento relativos a la violencia política en razón de género, para dar cumplimiento efectivo dentro de la instancia Intrapartidaria a lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Artículo 74. Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. La Asamblea Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por la Asamblea Estatal para concluir el periodo.

Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 75. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser candidatos a ningún cargo de órganos de dirección del Partido, ni candidatos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen participar como candidatos, los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 76. La Comisión de Justicia Intrapartidaria conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 77. Al resolver los asuntos de su competencia, la Comisión de Justicia Intrapartidaria podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.

Artículo 78. Las sesiones del Pleno de la Comisión de Justicia Intrapartidaria serán públicas mediante su transmisión en el canal de YouTube del Partido.

Artículo 79. Las resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria podrán ser revocadas sólo por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral.

Artículo 80. La Comisión de Justicia Intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido y tendrá un Enlace de Transparencia, nombrado por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 81. Las personas que integran la Comisión de Justicia Intrapartidaria podrán ser removidos por incapacidad profesional manifiesta o incumplimiento de funciones de conformidad al reglamento correspondiente.

Capítulo III De la Disciplina interna.

Artículo 82. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido; y
- i) La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Justicia Intrapartidaria en su resolución, sin que para ello sea necesario

que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- V. Disculpa pública; y
- V. Medidas de no repetición.

Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;
- III. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Justicia Intrapartidaria, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y
- IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Intrapartidaria tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Artículo 83. La Asamblea Estatal emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las personas consejeras presentes, en el cual se

especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, de los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes del Comité Ejecutivo Estatal;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado con persona candidata por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido insta para estar en condiciones de formalizar las quejas ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

- l) Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá

remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

m) Se establecerá la obligación a cargo de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

n) Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes:

1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales

2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales;

3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante;

5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella;

6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda;

8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales;

9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo

oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

10. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros;

11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público- político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política;

12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal;

13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes;

14. Destruir o dañar sus bienes;

15. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

16. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada;

17. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres;

18. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y

civiles, en razón de género;

20. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

21. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

22. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

23. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

24. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

25. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

26. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

27. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

28. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

29. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

30. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades

distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

31. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

32. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

33. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

34. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

35. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

36. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

37. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

38. Agredir de manera física o verbal a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

39. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o coaccionar el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

40. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;

41. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar y/o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

42. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras de los derechos de las mujeres;

43. Realizar cualquier acción, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;

44. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

45. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

46. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

47. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;

48. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; y

49. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

o) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y en cuanto a las sanciones se apegará a las establecidas en el presente ordenamiento de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 84. La Comisión de Justicia Intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas, reglamentos y decisiones de los órganos de Dirección y Asambleas en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento.

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, La Comisión de Justicia Intrapartidaria estará obligada a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique

su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.

Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

I. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligados en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligados a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.

VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

VII. Personal calificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final

que se emita.

IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

X. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.

XI. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XII. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

XIV. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.

XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género,

edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

XVI. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.

XVII. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria;

XVIII. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;

XIX. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

XX. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia;

XXI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;

XXII. El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y

XXIII. La Comisión de Justicia Intrapartidaria podrá referenciar a la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

XXIV. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Estatal intervendrá para solucionar controversias a

través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

- a) Asuntos de disciplina y sanciones;
- b) La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
- c) Violaciones a derechos políticos y electorales; y
- d) Casos de violencia política en razón de género.

Capítulo IV

De los procedimientos de justicia Intrapartidaria.

Artículo 86. La Comisión de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer y sancionar:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas o Asambleas en todos sus ámbitos territoriales;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, reglamentos que de este ordenamiento emanen, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Asambleas en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en este ordenamiento;
- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y
- e) De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en este ordenamiento.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por la Comisión de Justicia Intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará

obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

Se seguirán las siguientes etapas:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.

Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género, que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso.

Cuando una Queja o Denuncia presentada ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita al, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Capítulo V

De los plazos

Artículo 87. Los plazos y términos empezarán a correr al día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o cuando se tenga conocimiento del acto.

Artículo 88. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 89. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 90. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano, cualquiera que sea el estado del expediente, desde el

momento de la interposición del medio de defensa, hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La caducidad de la instancia es de orden público.–El órgano la declarará de oficio o a petición de la parte, cuando concurren las circunstancias establecidas en el presente artículo;
- b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;
- c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y
- d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

Capítulo VI

Del Órgano Técnico Electoral

Artículo 91. El Órgano Técnico Electoral es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, electo por la Asamblea Estatal, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 92. Son funciones del Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el Estado en los ámbitos estatal y municipal;
- b) Organizar las elecciones que se realicen en los Asambleas del Partido, a Presidencia y Secretaría General, para la integración de Asambleas y Convenciones, así como para la elección de personas candidatas a puestos de

elección popular;

c) Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;

d) Apoyar a la representación electoral y a la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas del Comité Ejecutivo Estatal en las elecciones constitucionales; y

e) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 93. El Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por tres personas electas por la Asamblea Estatal. La presidencia se elegirá por mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 94. Son requisitos para ser integrante del Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal los siguientes:

a) Ser afiliado del Partido;

b) Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;

c) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;

d) No haber sido sancionado por algún delito u órgano partidario;

e) No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o puesto de elección popular a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;

f) En los tres meses anteriores de su postulación no haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo de elección popular u órganos de dirección y representación del Partido; y

g) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 95. Para determinar la integración Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal emitirá una convocatoria a todos los afiliados del Partido, a fin de que los interesados que cubran los requisitos establecidos en el artículo anterior se postulen como candidatos a obtener el cargo de integrante de dicho Órgano.

Artículo 96. Entrará en funciones noventa días previos al comienzo del Proceso Electoral interno o constitucional correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen.

Su designación será por procesos de selección interna, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 97. El Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por la Asamblea Estatal.

Artículo 98. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes del Órgano Técnico del Comité Ejecutivo Estatal no podrán desempeñar ningún otro cargo de dirección dentro del Partido, ni podrán ser candidatos a ningún cargo de órganos de dirección del Partido, ni candidatos de elección popular durante su encargo.

Artículo 99. Una vez integrado el Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes en coordinación del Comité Ejecutivo Estatal conformarán la estructura operativa con base al Reglamento del Órgano Técnico Electoral.

Artículo 100. Las sesiones del Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal serán reguladas por el Reglamento correspondiente.

Capítulo VII

De la Coordinación de Afiliación del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 101. La Coordinación de Afiliación depende del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 102. Se compone de una persona titular, cuya designación estará a cargo del Comité Ejecutivo Estatal y el equipo técnico profesional calificado que requiera para el desempeño de sus funciones, aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

El encargo de la persona titular de la Coordinación de Afiliación tendrá una duración de tres, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo VIII

Del Área Coordinadora de Archivo.

Artículo 103. El Comité Ejecutivo Estatal debe contar con un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos.

El Área Coordinadora de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido.

Acorde con la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El área coordinadora de archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y en el reglamento respectivo, contará con un grupo interdisciplinario.

Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Las personas responsables de Archivo serán las encargadas de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia.

Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo.

El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.

Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se

ajustarán a lo establecido en la Ley General de Archivos y el Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos del Partido, así como en el Reglamento interno que corresponda.

Capítulo IX

Del Instituto de Formación Política.

Artículo 104. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.

El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.

Artículo 105. Se integrará por una persona titular, cuya designación será de manera colegiada por el Comité Ejecutivo Estatal y la duración de su encargo es hasta por un año y podrá ser ratificado por dos periodos iguales. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.

b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.

c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.

d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido.

e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.

Las actividades del Instituto de Formación Política promoverán la cultura de paz y de

legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

Capítulo X

De la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Política de Género.

Artículo 106. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

Para tal efecto, el Partido destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres al Comité Ejecutivo Estatal para su aprobación por mayoría de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Secretaría de las Mujeres omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará al Comité Ejecutivo Estatal.

Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

La Unidad será el área encargada de proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación.

La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

Capítulo I

Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 107. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 108. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte de la Asamblea Estatal.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables de dichos actos.

Artículo 109. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización de la Asamblea Estatal.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Comité Ejecutivo Estatal y autorización de la Asamblea Estatal.

Artículo 110. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

La persona titular de la Presidencia otorgará poderes al Área Jurídica dependiente del Comité Ejecutivo Estatal, así como en favor de otras personas, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del Trabajo y Seguridad Social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídico.

La Presidencia, deberá informar al Comité Ejecutivo Estatal y a la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, sobre los poderes otorgados.

Capítulo II

De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 111. Todo afiliado del Partido estará obligado a pagar las cuotas en los términos y formas que el presente ordenamiento establezca.

Artículo 112. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para toda persona afiliada del Partido; la cuota mínima anual será el equivalente a una unidad de medida de actualización (UMA) general vigente.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal, podrá iniciar procedimientos para que todas las personas afiliadas al Partido cumplan con el pago de sus cuotas, de conformidad con el presente ordenamiento y los reglamentos que dé el emanen.

Artículo 113. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlas todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

- a) Cargos de elección popular, entre los que se encuentran la o el Gobernador del Estado de Michoacán, las o los presidentes municipales, síndicos y regidores, así como los legisladores federales y locales;
- b) Cargos de servidores públicos de confianza en la administración, local y de los ayuntamientos, así como organismos públicos locales de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura; y
- c) Cargos de dirección en el Partido en sus diferentes niveles, quedando comprendidos las y los dirigentes y funcionarios de primer nivel, desde la categoría de presidentes, secretarios.

Artículo 114. La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo de elección popular o altos funcionarios será en razón de un diez por ciento calculado sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público.

La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo público distinto a los de elección popular y de aquellos que ocupen un cargo en el interior del Partido será determinado en base al tabulador que para tal efecto apruebe la Asamblea Estatal.

Artículo 115. Los afiliados estatutariamente obligados a pagar cuotas

extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año.

En caso de reincidencia en dicha conducta será sancionado por tres años **con la suspensión de sus derechos partidarios**.

Capítulo III

Del financiamiento del Partido

Artículo 116. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) “Financiamiento por la militancia”;
- b) “Financiamiento de simpatizantes”;
- c) “Autofinanciamiento”; y
- d) “Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”.

Artículo 117. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 118. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, el Comité Ejecutivo Estatal de manera colegiada ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 119. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial el Comité Ejecutivo Estatal de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra

las mujeres en razón de género.

De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

Capítulo V

De la Distribución del Financiamiento

Artículo 120. Los recursos que el Partido obtenga por concepto de financiamiento público en el ámbito federal y estatal, así como por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, será asignado a programas determinados y se suministrará por resultados, de la siguiente manera:

- a) Se destinará cuando menos el cincuenta por ciento para las campañas electorales y actividades políticas y de desarrollo partidario, siempre y cuando el gasto corriente no sea superior al cincuenta por ciento;
- b) Se destinará entre un cuarenta y treinta por ciento, del financiamiento público estatal a las instancias del Partido en el ámbito municipal, lo anterior atendiendo a la situación financiera del Partido para el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) El financiamiento público que se obtenga por actividades de investigación, educación y relacionadas corresponderá a las instancias del Partido que las hayan comprobado;

Artículo 121. La Secretaría Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.

Artículo 122. El Comité Ejecutivo Estatal descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el propio Comité Ejecutivo Estatal, lo anterior para el caso de que, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias, legales, la autoridad electoral imponga alguna sanción económica al Partido.

Capítulo VI

De las obligaciones de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales

Artículo 123. Para que un Comité Ejecutivo Municipal tengan derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas y comprobaciones fiscales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.

Artículo 124. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal.

Todo integrante de los órganos de dirección o administración que perciba un salario proveniente de las prerrogativas del Partido no podrá ganar más que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutiva Estatal.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS Capítulo único De los estímulos

Artículo 125. Los estímulos en el Partido de la Revolución Democrática Michoacán serán siempre de carácter honorífico, para tal efecto el Partido reconocerá la trayectoria de sus integrantes mediante los siguientes reconocimientos:

- a) Medalla de la Orden al Mérito;
- b) Medalla de la Orden a la Constancia;
- c) Medalla de la Orden al Esfuerzo y;
- d) Medalla de la Orden a la Honestidad.

Artículo 126. La medalla de la Orden al Mérito será otorgada en sesión solemne por la Asamblea Estatal del Partido a quienes se hayan distinguido a través de los años por brindar extraordinarios y grandes aportes a la lucha en favor de la democracia y la igualdad social en Michoacán. La Asamblea Estatal sólo podrá otorgar una de estas medallas cada año.

Artículo 127. La medalla de la Orden de la Constancia será otorgada por la Asamblea Estatal a quienes se hayan distinguido por más de un lustro de activa e ininterrumpida militancia en favor de la democracia y la igualdad social en nuestro país.

Artículo 128. La medalla de la Orden al Esfuerzo será otorgada por la Asamblea Estatal a quienes de manera reiterada se distingan por su actividad política en favor de la lucha del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.

Artículo 129. La Medalla de la Orden a la Honestidad será otorgada **anualmente** en sesión solemne por la Asamblea Estatal en el marco del aniversario del Partido a quienes hayan fungido como servidores públicos o legisladores emanados del Partido y que hayan demostrado que durante sus administraciones y gestiones actuaron con apego a la Línea Política y Plataforma del Partido, pero siempre después de que los órganos federales o locales de fiscalización, según sea el caso, los hayan liberado de responsabilidad en su gestión.

TÍTULO SEXTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo I De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 130. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se registrarán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Serán organizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Órgano Técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- c) En caso de que la Asamblea Estatal apruebe solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus personas militantes; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigencias del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Estatal;
- d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas, la paridad de género y **la paridad sustantiva** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual;
- e) La convocatoria será aprobada y emitida por la Asamblea Política Estatal, publicada

por el Comité Ejecutiva Estatal; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas en la materia, conteniendo al menos:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;

VII. Método de selección;

VIII. Fecha y lugar de la elección; y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 131. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

Artículo 132. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

a) Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;

b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de comunicación impresos. Únicamente el Comité Ejecutivo Estatal a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

c) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor;

d) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;

f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 133. El método electivo directo, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal.

Artículo 134. El método electivo indirecto, será a través del voto libre de los representantes correspondientes del ámbito que se trate,

En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos será por el sesenta por ciento de sus personas integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.

Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

Artículo 135. La Asamblea Estatal mediante el voto aprobatorio de las personas Asambleístas presentes, podrá establecer en la convocatoria el método electivo aplicable a la elección que se convoque.

Artículo 136. En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el listado nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Capítulo II

De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 137. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicables a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de:

- a) Gubernatura;
- d) Diputaciones Locales, y;
- e) Integrantes de los Ayuntamientos;

Artículo 138. Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.

En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el Partido de la Revolución Democrática Michoacán por sí o a través de alguna alianza electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género.

En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.

Artículo 139. En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:

I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignará cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;

II. En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres;

III. En el periodo campaña las mujeres candidatas contarán con el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y

IV. Se asignará al menos el 50% del tiempo en radio y televisión para mujeres.

Artículo 140. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Órgano Técnico

Electoral, de acuerdo al reglamento respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 141. La Asamblea Estatal aprobará y emitirá la convocatoria para la elección de candidaturas a cargos de elección popular del ámbito de que se trate a más tardar al menos ochenta días antes del registro de candidaturas ante la autoridad electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad;

III. Documentación a ser entregada;

IV. Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas;

VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña;

VII. Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;

VIII. Método electivo;

IX. Fecha y lugar de la elección;

X. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;

XI. Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;

XII. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;

XIII. Las instancias internas responsables del proceso electivo;

XIV. Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la

legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:

- a) Facultades específicas;
- b) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;
- c) Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y
- d) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas.

XV. Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;

XVI. Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;

XVII. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días;

XVIII. Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;

XIX. La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;

XX. Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;

XXI. El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.

XXII. Con al menos 30 días de anticipación a la publicación de la convocatoria, conforme a los criterios de competitividad, el Comité Ejecutivo Estatal en el caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamientos; definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.

Artículo 142. Cuando la Asamblea Estatal se abstenga de aprobar y emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, el Comité Ejecutiva Estatal asumirá esta función.

Artículo 143. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por el Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia al Asamblea Estatal mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

Artículo 144. En postulación de candidaturas a cargos de elección popular, a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, de conformidad a la legislación en materia electoral.

Artículo 145. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente.

- 1) Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones.
- 2) En el plazo establecido en cada instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral recibirá la totalidad de solicitudes de registro de precandidaturas.
- 3) Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones.
- 4) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular.

Artículo 146. El Órgano Técnico Electoral del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 147. En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada.

Artículo 148. De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en la inteligencia de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.

Artículo 149. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;

c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de los Comités Ejecutivos en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo establecido en el presente ordenamiento.

e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Estatal;

g) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral que corresponda, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda; y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por

violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 150. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con el Comité Ejecutivo Estatal en los procesos;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarías públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme

como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 151. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 152. Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las candidatas y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido político.

Artículo 153. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

Artículo 154. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 155. Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

Artículo 156. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria y las autoridades electorales.

Artículo 157. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable

a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

De la plataforma electoral

Artículo 158. La Asamblea Estatal, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través de la persona que asuma su representación.

Artículo 159. Las personas candidatas a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

CAPÍTULO II

De las Alianzas Electorales y los Frentes

Artículo 160. El Partido de la Revolución Democrática Michoacán podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 161. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 162. La Asamblea Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el estado.

Artículo 163. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 164. Una vez formalizado el convenio de coalición o candidatura común, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 165. El Comité Ejecutivo Estatal podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 166. Cuando se realice una coalición o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se

encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

CAPÍTULO III

La dirección y organización de las campañas electorales.

Artículo 167. Corresponde a los Comités Ejecutivos, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por la Asamblea Estatal, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 168. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo del Comité Ejecutivo Estatal, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas. El Comité Ejecutivo Estatal podrá presentar propuestas de la distribución de los recursos durante los procesos electorales constitucionales.

Se otorgará al menos el 50% del financiamiento público a las mujeres candidatas, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables, considerando para tal efecto el principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

El Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar los insumos necesarios para que dicha Secretaría cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.

Artículo 169. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 170. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por el Comité Ejecutivo Estatal, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política.

Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido, coalición o candidatura común en la que forme parte, que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión. Posterior a cada proceso electoral las Secretarías y áreas que intervienen darán cuenta de ello a el Comité Ejecutivo Estatal conforme a las atribuciones de su competencia.

En los tiempos de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo, y a los ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 fracción XV de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 171. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición o candidatura común, el Comité Ejecutivo Estatal tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO OCTAVO DE LA RELACIÓN DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

Capítulo I Definición de las políticas públicas

Artículo 172. El Partido de la Revolución Democrática Michoacán por medio dla Asamblea Estatal definirán los lineamientos legislativos y de gobierno que han de hacer valer las personas afiliadas o las y los candidatos externos del Partido que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Dichas directrices se definirán con base en los documentos básicos del Partido.

El Partido definirá las prioridades y orden de la agenda legislativa de la fracción parlamentaria del Partido; los posicionamientos y pronunciamientos políticos de los

legisladores ante el Congreso del Estado, frente a los asuntos de interés estatal y nacional; así como las acciones mínimas de gobierno que deberán de cumplir los legisladores y gobernantes emanados del Partido en todos sus ámbitos.

El incumplimiento de los lineamientos establecidos por el Partido podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen.

Capítulo II

De la relación con gobernantes y legisladores

Artículo 173. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las personas legisladoras, que hayan sido postulados por el Partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:

a) Las y los diputados federales y locales establecerán relación con grupos de la sociedad organizada así como con la ciudadanía en general, con el fin de coadyuvar en las actividades de gestoría y en el impulso de iniciativas de ley que apoyen los intereses de los sectores;

b) Se deberán de abstener de incitar o aceptar compensaciones, sobresueldos o prebendas de beneficio personal, ingresos extraordinarios, cobertura de gastos por actividades especiales, desempeño de cargos o comisiones distintos a los de sus ingresos presupuestados;

c) Las políticas públicas de los gobiernos del Partido deben involucrar a la ciudadanía, impulsar su organización autónoma, capacitarla en los temas de la administración pública, facilitar la evaluación de las acciones gubernamentales y permitir su incidencia en la toma de decisiones.

d) Los gobiernos perredistas no sólo se limitarán a administrar bien y honestamente, también enmarcarán sus propuestas, logros y avances en la discusión ideológica con los diferentes sectores de la sociedad, buscando siempre el proyecto de izquierda para la sociedad. Por lo que se tendrán que abstener de organizar grupos políticos contrarios a los objetivos del Partido;

e) Los gobiernos y legisladores deberán dar al Asamblea Estatal, del informe anual, de las acciones realizadas durante el desarrollo de su encargo los obliga la ley en la materia. La Asamblea Estatal evaluará el desempeño de estos gobiernos y actividades legislativas;

Contarán con el derecho y la obligación de asistir a las reuniones de evaluación de los gobiernos y los grupos parlamentarios del Partido en el nivel correspondiente;

f) Las y los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada;

g) El grupo parlamentario del Partido elegirá democráticamente a sus coordinadores;

h) Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Ejecutivo Estatal, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político;

i) Las fracciones parlamentarias podrán establecer Asambleas consultivos con organizaciones de la sociedad civil con el fin de definir sus iniciativas legislativas.

Capítulo III

De la Coordinación de Presidencias Municipales, Coordinación de Sindicaturas y Coordinación de Regidurías.

Artículo 174. Las autoridades populares electas en el estado, que hayan sido postuladas por el Partido deberán conformar las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Presidencias Municipales;
- II. Coordinación de Sindicaturas;
- III. Coordinación de Regidurías;

Serán los únicos órganos reconocido por el Partido como representantes de sus Autoridades Locales en el ámbito municipal, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales; se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de la Coordinaciones de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

Artículo 175. La Coordinación de Presidencias Municipales, la Coordinación de Sindicaturas y la Coordinación de Regidurías, deberán ser instalada hasta un mes posterior a partir de la toma de protesta constitucional, a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal; las coordinaciones mencionadas se integrarán por las autoridades locales emanadas del partido correspondientes, contando cada coordinación con un Coordinador, un Vicecoordinador y una Secretaría vocal, electos de manera democrática por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 176. La Secretaría de Organización y Planeación Estrategica dará seguimiento a la conformación, así como a las actividades de las Coordinaciones del presente capítulo.

Capítulo IV

De la participación en elecciones internas

Artículo 177. Los gobernantes y legisladores afiliados al Partido, se abstendrán de

realizar campaña a favor o en contra de las personas precandidatas del Partido. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

TÍTULO NOVENO DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I De la Organización Estatal de Mujeres

Artículo 178. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Estatal de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la Organización Estatal de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO II De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda

Artículo 179. Todas las personas menores de treinta años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Estatal de las Juventudes del Partido que adopta el nombre de “Juventudes de Izquierda Michoacán”, siendo su lema “Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción”, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la Organización Estatal de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por la Asamblea Estatal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA

Capítulo I De la Unidad de Transparencia

Artículo 180. En los Comités Ejecutivos debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática Michoacán y propiciar que la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes del Comité Ejecutivo Estatal, actualicen ésta periódicamente;

b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

c) Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, Ejecutivo Municipal, designen para tal efecto.

Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;

e) Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública;

f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;

g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

i) Promover e implementar, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática Michoacán;

k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por

el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables; y

l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

Artículo 181. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 123, las Unidades de Transparencia verificarán que la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, de los Comités Ejecutivos Municipales, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición de la persona titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 182. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 183. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, de los Comités Ejecutivos Municipales, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 184. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, la Comisión de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes del

Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, de los Comités Ejecutivos Municipales, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Transparencia

Artículo 185. Los Comités de Transparencia estarán integrados, en el ámbito Estatal y Municipal, según corresponda, por:

- La persona titular de la Unidad de Transparencia;
- La persona Representante de la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- La persona Representante designada por el Comité Ejecutivo Estatal y Municipal;

Artículo 186. Tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 187. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 188. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.

Artículo 189. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 190. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 191. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia.

Artículo 192. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.

Artículo 193. Recaban y envían al instancia Garante de Transparencia en el Estado, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Artículo 194. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 195. Las demás que les confieran las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que surta efectos la aprobación del registro del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, como Partido Político Local.

SEGUNDO. Por única ocasión, con la finalidad de llevar a cabo los procesos de renovación de órganos de dirección y representación se instalará una Comisión de transición que estará conformada por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de Revolución Democrática en Michoacán; la cual estará presidida por el otrora Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de Revolución Democrática en Michoacán. Su funcionamiento se encontrará regulado por el Capítulo “Disposiciones generales para los Órganos de Dirección” del presente Estatuto.

TERCERO. Con la finalidad de llevar a cabo los trabajos electivos de los Órganos de Dirección del Partido, por única ocasión, se integrará un Órgano Técnico Electoral provisional integrado por las siguientes personas:

1. Ubaldo Posadas Moreno.
2. Valeria Rangel Maldonado.
3. Alejandro Picazo Sánchez.

Su funcionamiento estará regulado por el presente Estatuto.

CUARTO. La Comisión de transición, será encargada de cumplir únicamente con lo siguiente:

1. Emitir de conformidad con el presente Estatuto la convocatoria a la elección de las personas que integran la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, a más tardar 15 días naturales contados a partir al día siguiente la fecha en que surta efectos la aprobación del registro del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, como Partido Político Local.
2. Emitir la convocatoria a la sesión a la toma de protesta de la Asamblea Estatal y la elección de su Mesa Directiva y de los integrantes del Comité Ejecutivo

Estatutal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

QUINTO. La elección de las personas que integraran la Asamblea Estatal deberá celebrarse a más tardar dentro de 50 días naturales contados a partir al día siguiente la fecha en que surta efectos la aprobación del registro del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, como Partido Político Local.

SEXTO. La elección de la Mesa Directiva y de los integrantes Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir al día siguiente la fecha en que surta efectos la aprobación del registro del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, como Partido Político Local.

SÉPTIMA. El Presidente de la Comisión de transición representará legalmente al Partido de la Revolución Democrática Michoacán, pudiendo delegar esta facultad mediante el poder respectivo a las personas profesionales del derecho para ese efecto designe;

OCTAVO. La designación de la representación ante el Instituto Electoral de Michoacán realizada por el otrora Partido de la Revolución Democrática continuara vigente hasta en tanto lo determina el nuevo Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.

NOVENO. Para efecto del ejercicio las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal regulada por el presente Estatuto, se conformará una Comisión integrada los CC. C.P. Angel Rafael Macias Mora y la C.P. Nancy Cortes García quienes de manera mancomunada ejercerán sus atribuciones, hasta en tanto se elija a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal.

DÉCIMO. La Comisión de transición se extinguirá una vez que cumpla con lo señalado con el artículo CUARTO TRANSITORIO del presente ordenamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Los Reglamentos aprobados por el otrora Partido de la Revolución Democrática, se mantendrán vigentes hasta en tanto, la Asamblea Estatal emita los correspondientes de conformidad al presente ordenamiento.